RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho de Diciembre de dos mil diez ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1454-SOT-685, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, ratificó la denuncia presentada ante esta institución el dieciséis del mismo mes y año, mediante el cual señaló que "(...) *Ruido excesivo generado por la bocinas y equipo de sonido con el que se publicita el establecimiento denominado "Opciones Farmacéuticas"* [ubicado en la calle Marruecos número 75, entre Plaza África y Jericó, Colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza] *solicito se investigue su legal funcionamiento* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-59-2010, de fecha ocho de enero de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-1454-SOT-685, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día veintiuno de enero de dos mil diez, mediante cédula. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-59-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de los hechos denunciados en las inmediaciones del establecimiento mercantil denominado "Opciones Farmacéuticas", ubicado en Calle Marruecos número 75, Colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes en las que se hizo constar, entre otros, lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha 19 de enero de 2010. "(...) *se observa un inmueble de dos niveles (...) en la planta baja se encuentra instalado un establecimiento con giro de farmacia, cuenta en su marquesina un anuncio con la leyenda 'Opciones Farmacéuticas' (...) adicionalmente se ofrecen los servicios de consultorio medico (...) se observa* (sic) *dos bocinas semifijas instaladas en la marquesina del inmueble, las cuales durante el la presente diligencia se encontraban en funcionamiento con música cuya intensidad limitaba la conversación* (...). ----------

Acta circunstanciada de fecha 19 de febrero de 2010. "(...) *se observa que el establecimiento denominado 'Opciones Farmacéuticas' con giro de farmacia cuenta con dos bocinas instaladas en la marquesina del inmueble (esquina calle Marruecos y Plaza África) las cuales se encuentran en*

funcionamiento (...) se procede a realizar la referida medición [de ruido] *obteniendo como resultado 84 dB(A), 81.4 dB(A) y 85.6 dB(A) (...)".* ----------

Acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2010. "(...) *no se observo al exterior del inmueble denominado 'Opciones Farmacéuticas' bocinas ni equipo de sonido, que perturben el orden público. Al momento de realizar la diligencia fuimos atendidos por (...) quien (...) se ostenta como encargada de la farmacia (...) misma que nos informó que las bocinas las ponían cuando tenían evento sin embargo ya no se están instalando tal y como se constata en el momento (...)".* ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/310-6-2010, de fecha ocho de enero de dos mil diez, esta Subprocuraduría notificó al Propietario, Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "Opciones Farmacéuticas" ubicado en la calle Marruecos número 75, Colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza, las obligaciones que debe cumplir en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y ruido. ----------

Al respecto, con fecha veintidós de enero de dos mil diez, una persona que se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada opciones farmacéuticas, propietaria del establecimiento mercantil ubicado en la calle Marruecos número 75, Colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza, presentó ante esta unidad administrativa un escrito, mediante el cual manifestó y anexó copia simple, entre otros, de los siguientes documentos. ----------

- Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico folio MASE2844109, para el establecimiento mercantil ubicado en la calle Marruecos número 75, Colonia Romero Rubio Delegación Venustiano Carranza, uso de suelo autorizado para farmacia, consultorio médico y tienda de abarrotes, en una superficie de 59.50 m^2; ----------
- Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 4495, de fecha 18 de junio de 2009; ----------

Que personal adscrito a esta unidad administrativa consultó la pagina Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el apartado de trámites emitidos, de la cual se desprende que dicha Autoridad si expidió el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico folio MASE2844109, con fecha de expedición 10 de junio de 2009. De igual manera, se consultó el sistema de información geográfica de la pagina Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desprendiéndose que al predio relacionado con los hechos denunciados le corresponde la zonificación Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza, en donde el uso de suelo para farmacia, consultorio médico y tienda de abarrotes, aparece como permitido. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-694-2010, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, que instrumentara acciones de inspección respecto del cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, en materia de ruido, informando a esta Entidad sobre los resultados de dichas acciones. ----------

Al respecto, con fecha catorce de abril de dos mil diez, se recibió el oficio número SMA/DEVA/02766/2010, de esa misma fecha, mediante el cual el entonces Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó , entre otros, que: ----------

(...) esta Dirección Ejecutiva realizó lo siguiente (...) a) El día doce de marzo de dos mil diez practicó un acto de inspección, diligencia durante la cual, en cuanto a las emisiones sonoras conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, se logro ubicar un punto de referencia para la ejecución de un estudio de ruido, mismo que al realizar el procesamiento de los datos registrados se tuvo como resultado un nivel de fuente emisora corregido de 86.1 dB(A) (...) b) Mediante acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil diez, se tuvo por iniciado procedimiento en contra del responsable de las actividades que se realizan en el mencionado domicilio además se ordenó como medidas correctivas: 1) Presentar a esta Dirección Ejecutiva un programa calendarizado en el que se precisen las acciones a realizar para controlar y disminuir las emisiones de ruido del establecimiento en comento; y 2) Llevar a cabo las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido de dicho establecimiento a fin de que se encuentre dentro de los límites permisibles que marca la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 (...)". ——

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3393-2010, de fecha dieciocho de junio de dos mil diez, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, que informara si el establecimiento en comento cumplió con las medidas correctivas señaladas en el oficio mencionado en el párrafo que antecede, con la finalidad de dar cumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. ----------

Al respecto, con fecha ocho de octubre de dos mil diez, se recibió el oficio número SMA/DEVA/03365/2010, del fecha seis del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que: ----------

"(...) el día diecinueve de abril de dos mil diez el responsable del establecimiento en comento presentó a esta Dirección Ejecutiva un escrito mediante el cual refiere que para dar cumplimiento a la medida correctiva número 1 (...) propone un programa calendarizado a efecto de disminuir las emisiones de ruido que consiste en dejar las bocinas del establecimiento sin funcionamiento alguno, de lo cual se hará responsable el encargado de dicho establecimiento; así mismo, el responsable de dicho establecimiento manifestó que para dar cumplimiento a la medida correctiva número 2 (...) tomará las medidas necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido con el objeto de que dicho establecimiento se encuentre dentro de los límites permisibles marcados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 (...)". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/310-73-2010, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado en atención a su escrito de denuncia; oficio notificado por estrados conforme al Acuerdo PAOT-05-300/300-1207-2010 de fecha veintidós de marzo de dos mil diez. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto de las presuntas contravenciones en las materias de uso de suelo, legal funcionamiento y generación de ruido por las actividades que realiza el establecimiento mercantil denominado "Opciones Farmacéuticas", ubicado en Calle Marruecos número 75, Colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza.-

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables ----------

De conformidad con el artículo CUARTO transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, y toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, en la presente Resolución es observable ésta última.----------

Respecto al Uso de Suelo

De conformidad con la definición establecida en el artículo 7 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; mientras que la fracción L del mismo artículo, señala que el Programa Delegacional es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; asimismo, la fracción LXXVI del artículo en comento establece que los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; finalmente, la fracción LXXXII del multicitado artículo, define a la zonificación como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Al mismo tiempo, los artículos 19 fracción IV de la Ley en comento y 35 del Reglamento de la misma Ley, establecen que los programas delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; mientras que el artículo 29 de la multicitada Ley señala que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación. ----------

Ahora bien, se constató que la zonificación que le corresponde al predio objeto de la denuncia es Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza, en donde el uso de suelo para farmacia, consultorio médico y tienda de abarrotes, se encuentra permitido, situación que coincide con lo señalado en el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico folio MASE2844109 de fecha diez de junio de dos mil nueve, donde el uso de suelo para farmacia, consultorio médico y tienda de abarrotes, en una superficie de 59.50 m^2 aparece como permitido. --

En este orden de ideas, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no constató la existencia de actos, hechos u omisiones, en este rubro, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

Respecto del legal funcionamiento

La persona denunciante refirió en su escrito inicial que solicitaba que se investigara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Opciones Farmacéuticas", ubicado en Calle Marruecos número 75, Colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza ----------

Al respecto, durante el desarrollo del presente procedimiento el apoderado legal de la persona moral denominada opciones farmacéuticas, presentó, entre otros, copia simple de los siguientes documentos. ----------

- Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Especifico folio MASE2844109 de fecha diez de junio de dos mil nueve, para el predio ubicado en la calle Marruecos número 75, Colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza. ----------
- Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 4495, de fecha 18 de junio de 2009 ----------

Documentos con los cuales se acredita su legal funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, por lo que esta Entidad no constó la existencia de actos, hechos u omisiones, en este rubro, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

Respecto de las emisiones sonoras

Conforme a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios, poseedores o responsables de fuentes fijas de jurisdicción local, se encuentran obligados a cumplir los requisitos y límites de emisiones establecidas en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables, así como, a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

En este sentido, el establecimiento mercantil denominado "Opciones Farmacéuticas", ubicado en Calle Marruecos número 75, Colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza, en materia de ruido está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, la cual prevé como límites máximos permisibles los 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ----------

Circunstancia que no se cumplía, ya que durante la diligencia efectuada el diecinueve de febrero de dos mil diez, por el personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que las bocinas colocadas en la marquesina del establecimiento objeto de interés generaban emisiones sonoras de 84 dB(A), 81.4 dB(A) y 85.6 dB(A). ----------

Así las cosas, con fundamento en los artículos 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, practicó un acto de inspección el día doce de marzo de dos mil diez, teniendo como resultado un nivel de fuente emisora corregido de 86.1 dB(A), motivo por el cual se inició el procedimiento correspondiente ordenándose como medidas correctivas elaborar un programa calendarizado para controlar y disminuir las emisiones de ruido del establecimiento en comento, y llevar a cabo las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido

del mismo establecimiento, a fin de cumplir con los límites máximos permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. ----------

En virtud de lo anterior, el responsable de dicho establecimiento presentó ante la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental un programa calendarizado a efecto de disminuir las emisiones de ruido que consiste en dejar las bocinas del establecimiento sin funcionamiento alguno, circunstancia que el personal adscrito a esta Subprocuraduría constató durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo el once de noviembre de dos mil diez, por lo que se dejó de generar el ruido que motivó la presente denuncia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, y considerando el análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es factible concluir lo siguiente: ----------

- El inmueble localizado en Calle Marruecos número 75, Colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza, se encuentra en Zonificación Centro de Barrio, en donde el uso de suelo para farmacia y consultorio médico, se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza. ----------

- El establecimiento mercantil denominado "Opciones Farmacéuticas", ubicado en el domicilio antes referido, cuenta con la documentación que ampara su legal funcionamiento de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal. ----------

- El responsable del establecimiento de referencia retiró las bocinas con las que se generaban emisiones sonoras cuyos decibeles se encontraban por arriba de lo permitido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, por lo que ya no se encuentran instaladas ni en funcionamiento. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO - El establecimiento mercantil denominado "Opciones Farmacéuticas", ubicado en Calle Marruecos número 75, Colonia Romero Rubio, Delegación Venustiano Carranza, con giro de farmacia y consultorio médico, realiza sus actividades de acuerdo con el uso de suelo autorizado, y cuenta con la documentación que acredita su legal funcionamiento; además de que retiró las bocinas que generaban ruido que rebasaba los límites máximos permitidos por la normatividad ----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/VA[illegible]R/ADAM